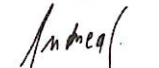
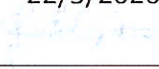
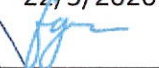
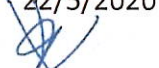
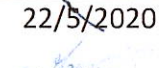
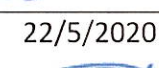


PROTOCOLO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTA DURANTE LA SEMAFORIZACIÓN MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE COVID 19

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte de Carga Liviana y Mixta durante la Semaforización	[Versión 1.0]
Con la Colaboración de:		
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	 Comisión de Tránsito del Ecuador	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	MINISTERIO DE GOBIERNO	

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte de Carga Liviana y Mixta durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 2 de 10

REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma y Fecha
Elaborado por:	Dennys Cajías Miembro de Equipo	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	22/5/2020 
	Andrea Cevallos DTTTSV	Asociación de Municipalidades del Ecuador	22/5/2020 
	Daniela Quiroz Analista de Regulación	Agencia Nacional de Tránsito	22/5/2020 
	Mónica Villagrán Coordinadora Transporte Comercial	Agencia Nacional de Tránsito	
Revisado por:	Santiago Tarapues Líder de la Mesa Técnica de Trabajo COE Nacional Nro. 2		22/5/2020 
	Francisco Guzmán Líder de la Grupo de Trabajo COE Nacional Nro. 2		22/5/2020 
	Felipe Altamirano Líder de la Mesa Técnica de Trabajo COE Nacional Nro. 6		22/5/2020 
	Esteban Calero Miembro Grupo de Trabajo COE Nacional Nro. 1		22/5/2020 
	Juan Burneo Director de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	22/5/2020 
	Carla Arellano Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	22/5/2020 
Aprobado por:	Juan Pazos Director Ejecutivo	Agencia Nacional de Tránsito	
	José Gabriel Martínez Ministro de Transporte y Obras Públicas	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	22/5/2020 



2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte de Carga Liviana y Mixta durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 3 de 10

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	Emisión inicial	22/04/2020
0.2	Emisión de observaciones de las mesas técnicas que conforman el COE	04/05/2020
0.3	Presentación para segunda revisión	05/05/2020
0.4	Observaciones de mesas técnicas que conforman el COE	11/05/2020
1.0	Emisión final del documento	22/05/2020

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte de Carga Liviana y Mixta durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 4 de 10

INTRODUCCIÓN

El transporte de carga liviana y mixta es aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte público, mediante el uso de camionetas cabina sencilla y camiones livianos con capacidad de carga menor a 3.5 toneladas para carga liviana, y/o, en camionetas doble cabina menor a 3.5 toneladas con capacidad máxima de 5 pasajeros incluido conductor. Debido al ámbito de operación intracantonal, la modalidad de transporte de carga liviana se encuentra bajo competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la modalidad de transporte de carga mixta debido al ámbito de operación intraprovincial se encuentra bajo competencia de la Agencia Nacional de Tránsito.

En el marco de las acciones ejecutadas por parte de las autoridades nacionales y las recomendaciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión del 02 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar el impacto y la propagación del COVID-19, resolvió restringir la circulación de vehículos de transporte comercial con el propósito de evitar la propagación del virus.

El Gobierno ecuatoriano comienza a implementar a partir del 13 de abril, una "semaforización cantonal" sobre las restricciones impuestas por COVID-19 con el fin de reactivar la economía de forma progresiva y consolidar un sistema de seguimiento de contagiados por geolocalización.

El impacto de esta medida, así como la suspensión de diversos sectores productivos, repercuten directamente a las citadas modalidades de transporte; por lo que es necesario, plantear lineamientos y directrices que permitan la reactivación del servicio y, sobre todo, adecuarlo a las categorías de semaforización que ejecutará el Gobierno Nacional.

OBJETIVO

Determinar lineamientos generales a nivel nacional respecto a la operación del servicio de transporte comercial, en la modalidad de carga liviana y mixta, en el marco de la Emergencia Sanitaria y la semaforización por cantones.

ALCANCE

Los lineamientos detallados en el presente documento, son de alcance nacional, en el marco de las atribuciones previstas por el COE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás autoridades relacionadas con la gestión operativa del servicio de transporte comercial en las modalidades descritas en el ámbito intracantonal e intraprovincial, así como sus unidades; operadoras y sus aplicativos debidamente autorizados, de conformidad a la categorización del semáforo especificada por el COE.

MARCO LEGAL

- Constitución de la República.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte de Carga Liviana y Mixta durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 5 de 10

- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Ley Orgánica de Salud.
- Ley Orgánica de Defensa Nacional.
- Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo publicado en el Decreto 2393.
- Guía de Prevención Actuación Integral Frente al COVID-19 en el Ámbito Laboral, emitido por el IESS.
- Decreto Ejecutivo 1017.
- Resoluciones COE Nacional.
- Resoluciones del COE Provincial
- Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- **COE:** Comité de Operaciones de Emergencia.
- **GADM:** Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- **OPS:** Organización Panamericana de Salud.
- **COVID-19:** Según define la OMS, “es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”.
- **Desinfección:** Se refiere al uso de productos químicos, como desinfectantes, para eliminar los virus y bacterias presentes e las superficies. Este proceso no necesariamente limpia las superficies sucias, pero al combatir los virus y bacterias adheridos a las superficies luego de la limpieza, se puede disminuir aún mas el riesgo de propagar una infección.

JUSTIFICACIÓN

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia global a razón de la ola de contagios por COVID-19.

Con fecha 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo No. 00126-2020, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública “(...) *declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población*”.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República Lenín Moreno, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, restringiendo entre otros derechos, el ejercicio de libre tránsito y



2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte de Carga Liviana y Mixta durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 8 de 10

- h) Las operadoras de transporte determinarán un procedimiento a seguir cuando existan usuarios y conductores con posibles síntomas de COVID-19, para lo cual, capacitará a su personal, respecto a las acciones que ejecutarán en estos posibles casos.

LINEAMIENTO 2: CONDUCTORES, PASAJEROS Y CARGA

- Los conductores cumplirán los protocolos establecidos por la operadora respecto al procedimiento cuando existan posibles casos de COVID-19 de sus usuarios.
- Los conductores deberán utilizar mascarillas obligatoriamente, las cuales deben ser renovadas regularmente.
- Los pasajeros como principales responsables del cuidado de su salud, deberán usar de manera obligatorio mascarilla.
- Es obligatorio el uso de alcohol gel o alcohol con una concentración del 70% al interior de cada una de las unidades de servicio.
- La carga y descarga mercadería que necesite ser llevada, debe ser colocada por el usuario, a fin de evitar el contacto con el conductor.
- Para mantener aireado el vehículo, se sugiere que los usuarios mantengan las ventanas abiertas.
- No se debe encender el aire acondicionado durante el servicio que preste la unidad.
- Queda prohibido el consumo de alimentos dentro de la unidad durante la prestación de servicio.
- Se deberá recordar al usuario realizar una desinfección de los billetes y monedas mediante carteles informativos dentro de la unidad.
- Si durante el viaje, el usuario, presenta síntomas asociados con el COVID-19, deberá reportar inmediatamente al conductor o ayudante, a fin de que se ejecute el protocolo que la operadora haya previsto para el efecto.

LINEAMIENTO 3: UNIDADES DE SERVICIO

- a) Se solicitará implementar protocolos mínimos de desinfección de las unidades de servicio, tomando en cuenta lo siguiente:

- Limpiar y desinfectar las superficies de contacto frecuente de cada unidad de servicio al principio y al final de cada turno. Se deberá limpiar y desinfectar la unidad, observando lo dispuesto en el Protocolo de limpieza y desinfección de unidades de transporte público.
- Es necesario mantener una adecuada ventilación, cuando se utilicen productos químicos y dar cumplimiento al Protocolo de limpieza y desinfección de unidades de transporte.
- En el caso de carga mixta, cada vehículo deberá estar equipado con una mampara de material transparente, resistente y de fácil limpieza que separe al conductor de los usuarios la cual tendrá orificios para permitir el pago en efectivo.

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte de Carga Liviana y Mixta durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 9 de 10

Nota: Debido a que la modalidad de transporte mixto opera en ámbito intraprovincial, el mismo debe acatar los protocolos del Cantón de domicilio de la operadora.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

Proceso de semaforización

El transporte comercial en la modalidad de carga liviana y carga mixta serán habilitados de conformidad al color del semáforo en que se encuentre el cantón, de acuerdo con el siguiente detalle:

En **semáforo rojo**, se podrá prestar el servicio fuera del horario de toque de queda y en los horarios máximos permitidos por el COE Nacional, la restricción vehicular se definirá según el último dígito de placa (par o impar)

Se debe considerar:

- Para vehículos de carga mixta, se podrán movilizar hasta 3 pasajeros sin incluir al conductor, quienes deberán ubicarse en la parte posterior del vehículo, cumpliendo obligatoriamente los lineamientos para pasajeros del presente protocolo.
- Para vehículos de carga liviana se podrá movilizar únicamente 1 conductor y 1 pasajero, cumpliendo siempre con las medidas de bioseguridad necesarias.
- Vehículos con placa terminada en dígito par podrán circular los días lunes, miércoles y viernes.
- Vehículos con placa terminada en dígito impar podrán circular los días martes, jueves y sábado.
- Franja horaria de prestación del servicio será entre las 05h00 a las 22h00.
- Disponer en todo momento de los documentos personales y del vehículo automotor, que autoricen prestar el servicio.
- Los pasajeros, son responsables de portar los documentos personales que habiliten su movilización.
- En casos excepcionales, cuando los vehículos presten servicio a instituciones estatales u organizaciones no gubernamentales cuyo fin sea de carácter social para traslado de ayuda humanitaria, se autoriza la prestación del servicio entre cantones, para lo cual se portará los documentos que justifiquen dicha condición.

En **semáforo amarillo**, se podrá prestar el servicio de carga liviana y mixta fuera del horario de toque de queda y en los horarios máximos permitidos por el COE Nacional, la restricción vehicular se definirá según el último dígito de placa (par o impar). Se debe considerar:

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte de Carga Liviana y Mixta durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 10 de 10

- Para carga mixta, se podrán movilizar hasta 3 pasajeros sin incluir al conductor, quienes deberán ubicarse en la parte posterior del vehículo, cumpliendo obligatoriamente los lineamientos para pasajeros del presente protocolo.
- Para vehículos de carga liviana se podrá movilizar únicamente 1 conductor y 1 pasajero, cumpliendo siempre con las medidas de bioseguridad necesarias.
- Se mantiene la calendarización de circulación según el último dígito de la placa establecida para el semáforo en rojo.
- Disponer en todo momento de los documentos personales y del vehículo automotor.
- Se mantendrán las franjas horarias de servicio, según lo establecido en el semáforo rojo, sin embargo, los GADs podrán disponer la extensión de los horarios de circulación de estos vehículos, previa autorización del COE cantonal.

En **semáforo verde**, el servicio operará conforme al último dígito de la placa (par o impar) fuera del horario de toque de queda y en los horarios máximos permitidos por el COE Nacional, deberá observar las medidas de prevención establecidas por el COE Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria. Sin embargo, se podría presentar un incremento en la demanda de usuarios debido a la apertura de ciertas actividades comerciales, económicas, entre otras.

- Se debe considerar:

- Para carga mixta, se podrán movilizar hasta 3 pasajeros sin incluir al conductor, los cuales deberán de manera obligatoria ubicarse en el asiento posterior del vehículo, siempre y cuando se cumpla con los elementos mínimos de bioseguridad.
- Para vehículos de carga liviana se podrá movilizar únicamente 1 conductor y 1 pasajero, cumpliendo siempre con las medidas de bioseguridad necesarias.
- Disponer en todo momento de los documentos personales y del automotor que autorizan su operación.
- Los GADs podrán dejar sin efecto la restricción de circulación de estos vehículos, previa autorización del COE cantonal.
- La franja horaria de circulación, la determinará el GAD Cantonal, de acuerdo a las directrices del COE Nacional.